



Instituto Colombiano de
Antropología e Historia

ICANH



La cultura
es de todos

Mincultura

ICANH 130 – 4378 – 17/07/2020
No. Recibido 3739

Bogotá D.C.

Señor

PARÍS FERRAND

parisferrand@gmail.com

Asunto: Respuesta a “Información Radicado 2457 de 2020”.

Reciba un cordial saludo.

El ICANH ha recibido su solicitud de copia de la Resolución 310 del 28 de mayo del 2020, asociada al “*proyecto Minero la Esmeralda, Payandé, San Luis, departamento del Tolima. Títulos mineros 4205, 6823 y 0745*”. Al respecto, en su calidad de arqueólogo líder del proyecto, nos permitimos remitir copia de lo requerido (ver anexo).

Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

JUAN MANUEL DÍAZ ORTÍZ

Coordinador Grupo de Arqueología

Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH

Anexo: Resolución 310 del 2020



Libertad y Orden

República de Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

RESOLUCIÓN No. 310

(28 MAY 2020)

"Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Minero la Esmeralda, Payande, San Luis, departamento del Tolima. Títulos mineros 4205, 6823 y 0745".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 9 del Decreto 2667 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 397 de 1997 *"Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias"*, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, estableció un Régimen Especial de Protección para los bienes de interés cultural, entre los cuales se encuentran los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico.

Que el artículo 6 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008 establece que *"el ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico"*.

Que el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 modificó el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, en el sentido de establecer que *"los titulares de proyectos, obras o actividades que requieran licenciamiento ambiental o estén sujetos a la aprobación de Planes de Manejo Ambiental deberán presentar un Programa de Arqueología Preventiva al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y que tiene por objeto garantizar la protección del patrimonio arqueológico ante eventuales hallazgos arqueológicos en el área del proyecto, obra o actividad"*.

Que el Título V de la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura establece la naturaleza y alcance del Programa de Arqueología Preventiva, así como las obligaciones que recaen sobre el titular para su formulación y desarrollo.

Que de acuerdo con el artículo 2.6.5.1 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, el *"Programa de Arqueología Preventiva es el conjunto de procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico"*.

Que este Programa, según lo dispuesto 2.6.5.3. del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, involucra en su implementación las siguientes fases: 1. Registro; 2. Diagnóstico y prospección; 3. Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico; 4. Implementación del Plan de Manejo Arqueológico; 5. Arqueología pública.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 297 del 5 de diciembre de 2019 modificada por las Resoluciones 041 del 13 de febrero de 2020 y 193 de 05 de mayo de 2020, reglamentó la primera fase del Programa de Arqueología Preventiva y adoptó el formulario a través del cual se llevará a cabo la solicitud de registro.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 065 del 5 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 134 de 16 de abril de 2020 acogió los términos de referencia para el desarrollo de la fase de diagnóstico y prospección del Programa de Arqueología Preventiva de que trata el artículo 2.6.5.5 del Decreto 138 de 2019, que modificó el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

Que, en virtud del marco normativo antes señalado, toda persona, natural o jurídica que requiera implementar un Programa de Arqueología Preventiva en correspondencia con el artículo 2.6.5.2 del precitado Decreto, deberá solicitar el registro ante el ICANH y contar con un profesional idóneo, inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos, para adelantar las actividades que impliquen potenciales intervenciones arqueológicas.

Que CEMEX COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860002523-1, representada legalmente por Fabiola Margarita Martínez García, identificada con cédula de ciudadanía número 39.784.396, en su calidad de segunda suplente del presidente, el día 06 de mayo de 2020 mediante comunicado con radicado interno 2457, solicitó al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto *Minero la Esmeralda, Payande, San Luis, departamento del Tolima. títulos mineros 4205, 6823 y 0745.*

Que la solicitud presentada por CEMEX COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860002523-1, mediante comunicado con radicado interno 2457 de 06 de mayo de 2020 se acompañó de los siguientes documentos: Oficio dirigido al Coordinador del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, formulario de registro de Programa de Arqueología Preventiva (archivo en Excel, sin firmas), formulario de registro de Programa de Arqueología Preventiva (PDF, con firmas), coordenadas Polígono General (Anexo 1), coordenadas Polígono Específico (Anexo 2), Shape Files Polígono General, Shape Files Polígono Específico, formulario de Metadato Institucional, cronograma de actividades (Anexo 3), archivo PDF con la cartografía del área de estudio, certificado de existencia y representación legal, copia cedula de ciudadanía de Fabiola Margarita Martínez.

Que CEMEX COLOMBIA S.A. presentó el(los) polígono(s) que corresponden al área general en donde está circunscrito el proyecto, obra o actividad, y en donde se implementará el Programa de Arqueología Preventiva, de acuerdo con las coordenadas suministradas.

Que mediante comunicado con radicado interno 5850 del 15 de octubre de 2019, el ICANH aprobó informe final para la Autorización Intervención Arqueológica número 7440 a nombre de Alexander Andrés Franco Enciso, identificado con cédula ciudadanía número 10.026.128 para el proyecto "MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA OPERACIÓN MINERA DE CEMEX, MINA LA ESMERALDA. CORREGIMIENTO DE PAYANDÉ. MUNICIPIO DE SAN LUIS, TOLIMA".

Que una vez realizada la evaluación de la documentación aportada por CEMEX COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860002523-1, se evidencia que la información con la cual se solicita el registro el Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto, obra o actividad contiene la información requerida en el formulario acogido para dicho efecto.

Que, una vez verificada la información aportada, y en el marco de sus competencias legales, el ICANH procede a expedir el acto administrativo donde se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto *Minero la Esmeralda, Payande, San Luis, departamento del Tolima. títulos mineros 4205, 6823 y 0745*, como único documento que da cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar a CEMEX COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860002523-1, representada legalmente por Fabiola Margarita Martínez García identificada con cédula de ciudadanía número 39.784.396, en su calidad de segunda suplente del presidente, el Registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto *Minero la Esmeralda, Payande, San Luis, departamento del Tolima. títulos mineros 4205, 6823 y 0745*, de conformidad con la información aportada por el solicitante en el "Formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva", presentado al ICANH mediante comunicado con radicado interno 2457 06 de mayo de 2020.

El Registro del proyecto *Minero la Esmeralda, Payande, San Luis, departamento del Tolima. títulos mineros 4205, 6823 y 0745* se realiza sobre los polígonos:

Coordenadas polígonos general

N° de Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	885388,4967	968946,511
2	886079,4911	967950,5107
3	886175,4888	967950,5104
4	886450,4897	967950,5094
5	886450,4883	967569,5084
6	886450,4872	967251,5461
7	886579,477	967261,6597
8	886724,4858	967010,5104
9	887104,4827	966352,3311
10	885632,2394	965502,338
11	885316,487	966048,515
12	885140,4857	965871,5196
13	885160,4877	966238,5163
14	885055,3923	966420,9625
15	885035,487	966455,5183

16	885001,0704	966469,0875
17	884894,3141	966511,1777
18	884873,0903	966519,5455
19	884756,4889	966565,5172
20	884588,4888	966895,5196
21	884764,4899	966991,5167
22	885730,4906	967527,5107
23	885988,4894	967670,5131
24	885730,4917	967848,5136
25	885730,4921	967950,512
26	885794,492	967950,5118
27	885220,4949	968777,511
28	885388,4967	968946,511

Coordenadas poligonos especificos

N° de Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	885208,989	966910,652
2	885860,559	967286,418
3	885949,683	967237,749
4	886109,11	967401,867
5	886343,727	967525,341
6	886305,942	967616,343
7	886289,71	967610,125
8	886273,245	967632,355
9	886259,093	967654,415
10	886235,036	967693,725
11	886204,128	967721,292
12	886164,936	967776,256
13	886145,908	967802,525
14	886132,034	967820,963
15	886113,404	967845,721
16	886026,942	967891,84
17	885941,369	967823,09
18	885903,275	967792,56
19	885919,728	967768,837
20	885889,786	967738,597
21	885987,73	967670,694

22	885463,583	967380,408
23	885463,516	967376,749
24	885461,18	967306,772
25	885429,486	967198,631
26	885429,62	967182,481
27	885429,677	967167,95
28	885404,374	967131,224
29	885378,552	967105,333
30	885343,259	967087,997
31	885304,306	967069,768
32	885282,653	967060,532
33	885265,691	967050,6
34	885254,59	967038,678
35	885248,476	967019,731
36	885222,543	966939,378
37	885216,619	966921,023
38	885211,228	966914,82

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo que aprueba el Registro para el Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto *Minero la Esmeralda, Payande, San Luis, departamento del Tolima. títulos mineros 4205, 6823 y 0745*, es el único documento que da cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: CEMEX COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860002523-1, como titular del Programa de Arqueología Preventiva es responsable de adelantar todas las fases de Programa, de acuerdo con lo establecido en el Título V de la Parte VI del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, por el cual se otorga el Registro del Programa de Arqueología Preventiva, no faculta en ningún sentido el inicio de obras, las cuales deberán ser desarrolladas previa aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del ICANH, de conformidad al párrafo del artículo 2.6.5.6 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: El ICANH no se hará responsable en ningún caso, de los daños, afectaciones, omisiones o incumplimientos que se generen por el otorgamiento del Registro del Programa de Arqueología Preventiva, o intervenciones en el marco del mismo, con ocasión al desconocimiento por parte del titular sobre declaratorias, uso del suelo, omisión de consulta previa, incumplimiento o inexistencia de gestión predial, o demás disposiciones legales que resulten vulneradas.

ARTÍCULO SEXTO: El ICANH en cualquier momento y sin previo aviso, podrá supervisar la ejecución de las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el titular del Programa de Arqueología Preventiva y por el profesional en arqueología vinculado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ICANH aplicará las sanciones correspondientes por la comisión de faltas administrativas contra el patrimonio arqueológico establecidas en la Ley 397 de 1997, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, sin perjuicio de las consecuencias penales y policivas a que haya lugar de conformidad con las conductas punibles y querellables establecidas en el Código Penal y en el Código de Nacional de Policía que se desprendan de las afectaciones al patrimonio arqueológico.

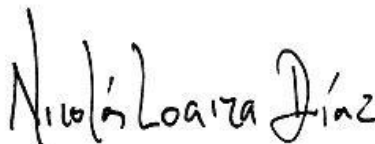
ARTÍCULO OCTAVO: Se formará el correspondiente expediente electrónico de conformidad con el artículo 59 la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mismo, que se presentará por escrito ante la Dirección General del ICANH, en los términos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá a los **veintiocho (28) días del mes de mayo de 2020.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



NICOLÁS LOAIZA DÍAZ
Director General

Transcribió: Diana García.
Aprobó: Juan Manuel Díaz Ortiz-Coordinador Grupo de Arqueología
María Alejandra Caicedo R. - Abogada contratista / Dirección General
Ximena Salamanca Mesa - Jefe Oficina Jurídica